



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3910-SPA-3079  
y acumulado: PAOT-2022-2209-SPA-1671

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4 3 9 5-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a.

30 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número **PAOT-2020-3910-SPA-3079** y acumulado **PAOT-2022-2209-SPA-1671**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) *el maltrato a tres perritos que se encuentran en evidente estado de desnutrición porque no les proporcionan comida ni agua. Se encuentran amarrados todo el tiempo en la azotea y en el lugar no tienen un espacio para resguardarse de la lluvia. Son una cruja de pitbull (...)* [Ubicación de los hechos: calle Avenida 591, número 58, colonia San Juan de Aragón 3<sup>a</sup> Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero] y **2.-** (...) *Desde hace dos años, una vecina ha mantenido a dos ejemplares en el espacio de su azotea, se encuentran extremadamente delgados, ya que no les proporciona agua ni alimento con regularidad. Tienen alguna enfermedad en la piel porque se les está cayendo el pelaje y no le proporciona atención médica, la hembra es de color dorado y el macho de color negro parece pitbull (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida 591, número 48, colonia San Juan de Aragón 3<sup>a</sup> Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en Avenida 591, número 48, colonia San Juan de Aragón 3<sup>a</sup> Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó cuatro visitas de reconocimientos de hechos, al domicilio ubicado en Avenida 591, número 48, colonia San Juan de Aragón 3<sup>a</sup> Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde no se ha logrado localizar al responsable de los ejemplares caninos, por lo que se dejaron los citatorios respectivos, sin que los mismos hayan sido atendidos.

Con base a lo anterior, mediante oficio esta autoridad solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser así, proporcionaran las pruebas con las que contaran que estuvieran relacionadas con los hechos denunciados, así como, indicaran los días y horarios en los que se podría localizar a la persona responsable de los ejemplares caninos, con el fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha del presente instrumento, no se recibió respuesta alguna.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3910-SPA-3079  
y acumulado: PAOT-2022-2209-SPA-1671

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4 3 9 5-2023

Por lo anteriormente señalado, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no fue posible constatar los hechos denunciados.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal de esta entidad realizó cuatro visitas de reconocimientos de hechos, al domicilio ubicado en Avenida 591, número 48, colonia San Juan de Aragón 3ra Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde no se logró localizar al responsable de los ejemplares caninos, por lo que se dejaron los citatorios respectivos, sin que los mismos hayan sido atendidos. Asimismo, mediante oficio esta autoridad solicitó a las personas denunciantes informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose y de ser así, proporcionaran las pruebas con las que contara y que estuvieran relacionadas con los hechos denunciados; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga EddaVeturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/CLCR